

5461/10. 23

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Tomás Laguna Obed

de

Monzón

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Salvador
Se inició el expediente en

en

de

enero

de

19

49

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 291

Contra Tomás Laguna
Ochea

R.º 62257

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 12 de agosto
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Francisco

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza

ga 157

No tiene exp. 23

DON JUAN MARIÑOSO HERBERA, Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón num. 17, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa num. 291-39, instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra TOMAS LAGUNA OCHED y de cuya causa es Juez El Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar, Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 51 AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuación que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de TOMAS LAGUNA OCHED que se encuentra en la Prisión Provincial de Zaragoza, creyendo haber practicado todas las diligencias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.- V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.- Zaragoza 24 de Mayo de 1939.- Año de la Victoria El Juez Instructor. Ramon Torrente.- Rubricado.-----

Al 52 y 52 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 2 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente num. uno para ver y fallar la causa instruida contra TOMAS LAGUNA OCHED.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por la Defensa afirmandose en sus declaraciones prestadas y que obran en el sumario.- El Ministerio Fiscal considera al procesado como autor de un delito de auxilio a la rebelion del párrafo primero del art. 240 del Código de Justicia Militar y solicita la pena de seis meses y un día de prision menor por concurrir las circunstancias atenuantes de transcendencia y falta de perversidad.- La Defensa solicita la absolucion de Tomas Laguna Oched por no estar los hechos plenamente probados.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que le han denunciado por enemistad personal.- Que ando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe. El Presidente Magallon, El Secretario Jose M. Sierra.- Rubricados.-----

Al 53 y 53 vuelto SENTENCIA.-En Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente num. uno para ver y fallar la causa instruida contra Tomas Laguna Oched de 46 años de edad, casado, carnicero, natural y vecino de Monegrillo; oído el Ministerio Fiscal, Defensor e inculpa-do siendo Ponente el Oficial primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Don Luis Gimenez Armijo, y.-RESULTANDO: Que el procesado Tomas Laguna antes del Movimiento pertenecia a Izquierda Republicana y desde el 14 de Abril de 1931 y sin interrupcion fue Concejal de aquel Ayuntamiento hasta el día del alzamiento, se valia de préstamos que en especie hacia para coaccionar a la gente a votar por la izquierda, ostentando tal cargo le sorprendió el Movimiento y al quedar Monegrillo los primeros días en poder nacional y verificarse la incorporación a filas de los reemplazos movilizados segun algunos testigos se tuvo que oponer y aconsejar no se incorporasen los movilizados toda vez que en aquel pueblo hubo opiniones en pro y en contra y por conocimiento público saben y suponen se opuso a ello; al decir de otros testigos fueron varios de los mozos a pedirle su opinion contestandoles que era una cuestion muy grave y alla cada uno con su responsabilidad y determinacion, otros testigos lo ignoran y otro dice

no se opuso a tal determinacion mejor dicho incorporacion: llamaba facciosos a los nacionales y empleaba la frase del gobierno legitimo de Madrid, al quedar Monegrillo en poder de los rojos fue nombrado junto con otros dos vecinos adictos al Movimiento nacional para hacer la seleccion del ganado y no saben si fue voluntario o forzado, ante el avance nacional huyó del pueblo y fue a uno de Cataluña donde se ha portado bien y despues pasó a Francia y volvió a entrar a España por Puigcerdá y regresó a Monegrillo siendo detenido, no ha ostentado mas cargo que el expresado, estuvo afiliado a la C.N.T. y se salió de ella siendo amenazado por ello, aunque no ha tenido durante la dominacion destacada actuacion, ha tenido contacto con los dirigentes, no consta haya intervenido en saqueos.-(Hechos probados).- CONSIDERANDO.- Que los hechos realizados por el procesado Tomas Laguna, son constitutivos del delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el párrafo 2 del art. 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuacion del encartado se ve al mismo tiempo que existe en él una falta de perversidad social que el daño producido no solo no tuvo transcendencia sin que fue nulo por lo que hay que tener esto en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5. del art. 67 del Código Penal toda vez que se dan dos atenuantes muy cualificadas.- VISTOS.- los art. 67 del Código Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley del 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Tomas Laguna Oched con responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebelion con la concurrencia de las atenuantes muy cualificadas de falta de perversidad social y nula transcendencia del daño causado a la pena de seis meses y un dia de prision menor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarion Cuartero, M. Mariano Agesta, Luis Gámenez Armijo.-Rubricados.-----

Al 54 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar, Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 7 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, mediante el que da su aprobacion a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-

Al 55 NOTIFICACION.- En Zaragoza a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal al encartado en la presente causa Tomas Laguna Oched a quien se lee integramente la resolucion recaida haciendole entrega de copia.- De quedar entera o y notificado, firma a continuacion conmigo el Secretario que doy fe.- Tomas Laguna, Juan Mariñoso Herbera.-Rubricados.-

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza expido el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Mariñoso Herbera

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 291 del año 1939 contra Tomás Laguna Pineda por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar
dejada
Barroeta*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Fernán Laguna Celada y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942. y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Marzo de 1.943.

Pecho de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez de marzo de mil
seiscientos - noventa y tres.

Villas
dejada
Barroeta

Fase al Fuente

Procurador

Don Juan de S. ...

Seguidamente se cumple lo mandado. Ser tifico
M. ...

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo H.
D. Felix Dejada H.
D. Angel Barroeta F.

Zaragoza, a siete de marzo
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Thomas Saguna Ochea

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Thomas Saguna Ochea

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma] nota

Seguidamente se libran las comunicaciones
avodadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique
en legal forma al ministerio
Fiscal el auto anterior; queda
entendido y firma de que cer-
tifico.

De la fuente

[Signature]

[Signature]